F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

LIQUIDACIÓN
374
Rmels.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra RAUL VELASCO HERREÑO**

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
183-183-11.
05986 18-JAN-21 13:58

Exp. **11001400304220170087700**
ORIGEN: **JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN,** contra la providencia del 15 de diciembre de 2020, notificada en estado el 16 del mismo mes, con el objeto de que sea revocada en su integridad y, en su lugar, se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, con base en las siguientes consideraciones:

En la providencia recurrida, el Despacho niega señalar la fecha de remate, aduciendo que el Consejo Superior de la Judicatura no ha suministrado los medios, ni el protocolo de bioseguridad que permita lograr dicho cometido. Frente a lo anterior se presenta el siguiente reparo:

El Consejo Superior de la Judicatura, estableció una medida provisional para llevar a cabo las diligencias de remate, mediante el ACUERDO PCSJA20-11632 proferido el pasado 30 de septiembre, cuyo artículo 14, dice:

> *Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos,* ***la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.*** (Negrilla fuera de texto original)

Contrario a la interpretación del Despacho, la citada norma no establece que las diligencias no se realizarán hasta que el Concejo Superior del Judicatura implemente las medidas y el protocolos para ello, sino que, el funcionario judicial a cargo, en este caso la Oficina de Apoyo, deberá coordinar la recepción física de los sobres sellados y la **diligencia se llevará a cabo por los medios técnicos de comunicación simultánea que permitan su realización,** es decir, la diligencia debe realizarse de una forma o de otra.

De la lectura de la norma transcrita fácilmente se puede establecer, que la medida establecida, tiene por objeto, evitar la parálisis de los procesos garantizando la efectiva materialización de los derechos sustanciales, principios que son pilar fundamental del estatuto procesal precitado y hacen parte de las reglas para su debida interpretación.

Al respecto, el artículo 11 del C.G.P. consagra:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

En efecto, lo que se busca es que el ente administrador de justicia adopte las medidas necesarias para evitar la parálisis del proceso, en la medida que no se podrá adelantar ningún trámite hasta tanto el inmueble sea rematado, lo cual, no puede aplazarse, toda vez que existen mecanismos virtuales, a través de los cuales dicha diligencia puede ser realizada.

A manera de ilustración, adjunto al presente copia de la diligencia de remate realizada de forma virtual por el juzgado 1° Civil del Circuito de Neiva, el pasado 23 de septiembre, utilizando para ello la plataforma Microsoft Teams, diligencia en la cual, las ofertas fueron enviadas al correo electrónico del Juzgado durante la audiencia, con el fin de garantizar la confidencialidad, garantizando así la integridad personal de todos los participantes.

Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, revocar la providencia en censura y, en su lugar, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P., y ordenar a la Oficina de Apoyo Judicial, la recepción física o virtual de los sobres sellados de las ofertas para el remate, con el fin de no paralizar injustificadamente el proceso.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico rvelascoherreno@gmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En 20 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
668 del cual corre a partir del 21 ENE 2021
y vence el 25 ENE 2021
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

En Neiva Huila siendo las diez de la mañana (10:00 am) de hoy veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte, hora y fecha señalada en auto del 3 de julio de 2020 con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble cautelado en el presente proceso de Efectividad de la Garantía Real, propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra DANIEL FRANCISCO GODOY CORTES. Abierta la sala virtual por teams tal y como se enunció en el aviso de remate, se queda en espera que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas a través del correo electrónico de este juzgado ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien. Se advierte a los postores de la necesidad de haber indagado sobre el estado físico de los bienes a rematar, su situación jurídica, al igual que los impuestos y servicios que se deben, pues el juzgado es simplemente un intermediario en la venta y el Estado no se hace responsable de irregularidad alguna. Concurre a la audiencia el apoderado de la parte demandante, igualmente el señor ALVARO TRUJILLO HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.614.797, quien allegó por correo electrónico la oferta por el bien objeto de la subasta, concurre a la audiencia el señor DAVID FERNANDO BORDA GUTIERREZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1075275654. Después de transcurrida una hora y no habiéndose presentado mas postores procede el despacho a abrir los correos allegados al correo del Juzgado: propuesta del señor TRUJILLO HERRERA, la que llego al correo del juzgado el día 22 de septiembre de 2020, la cual contiene la consignación de la suma de $23.000.000 correspondiente al 40% del avalúo del bien inmueble a subastar de fecha 21 de septiembre de 2020 hecha en el Banco Agrario, ofreciendo por el bien objeto de la almoneda la suma de $39.614.925; propuesta del señor BORDA GUTIERREZ allegada al correo del Juzgado el día 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 10:35 a.m., la cual contiene la consignación hecha en el Banco Agrario de la ciudad de Neiva por la suma de $22.640.000 correspondiente al 40% del valor del avalúo y hace una propuesta por la suma de $39.625.925; siendo las once de la mañana del día 23 de septiembre de 2020, se allego al correo del Juzgado la propuesta hecha por el señor TRUJILLO HERRERA quien ofreció por el bien objeto de remate la suma de $45.000.000. El Juez Primero Civil del Circuito de Neiva –Huila- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **ADJUDICA** al señor ALVARO TRUJILLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.797 el siguiente bien inmueble: Lote con casa de habitación sobre él construida ubicada en la calle 21 a No. 15-31 lote 21 de la manzana 3 de la urbanización Villa Clarita del municipio de Campoalegre Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-97750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva alinderado así: por el norte en extensión de 9.50 metros con la calle 21 A; por el occidente en una extensión de 11.0 metros con terrenos de RAMON ARSESIO, OMAR ALFONSO, SANDRA EDILIA y MARIA GLADIS TOVAR LOSADA; por el sur en una extensión de 9.50 metros con predios de RAMON ARSESIO, OMAR ALFONSO, SANDRA EDILIA Y MARIA GLADYS TOVAR LOSADA; por el oriente en una extensión de 11.0 metros con el lote N.22. **TRADICION:** el inmueble fue adquirido por venta que hiciera el MOLINO FLORHUILA S.A. al señor DANIEL FRANCISCO GODOY CORTES registrada mediante escritura pública No.494 del 8 de febrero de 1994 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. A quien remato se le enteró que debe consignar en el término de ley el valor correspondiente al 5% que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, que equivale a la suma de $2.250.000 en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia y el excedente del valor del remate por la suma de $22.000.000, en la cuenta No. 410013103001 del Banco Agrario de Neiva. Igualmente se ordena la devolución al señor DAVID FERNANDO BORDA GUTIERREZ de la suma depositada para hacer postura. Se aclara que la sala virtual estuvo abierta desde antes de las 10 am y la grabación se inició a las 11:14 am por problemas técnicos, pero el Juez dio inicio y finalización a las 10 am y 11 am respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma únicamente por el juez y secretario ad hoc, por ser virtual la audiencia, con base en lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

El enlace de la grabación es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ccto01nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETKUHV-P5xdKgfJs_qBGCrkBOuf-0QDtAXksDQJDfw722w?e=uDzpAV

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO
Juez

SIMON DIEB ALJURE LUGO
Srio Ad-hoc

PROCESO 11001400304220170087700 - BANCO CAJA SOCIAL contra RAUL VELASCO HERREÑO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 13/01/2021 4:00 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rvelascoherreno@gmail.com <rvelascoherreno@gmail.com>

1 archivos adjuntos (163 KB)

RAUL VELASCO HERREÑO - RECURSO.pdf;

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra RAUL VELASCO HERREÑO

EXP.: 11001400304220170087700
ORIGEN: JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- rvelascoherreno@gmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.